



Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Resolución No. 007 de 2020

(22 de mayo)

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de prevención adoptadas en Resolución No 0001 del 16 de marzo de 2020, ante la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID19, tales como suspensión de términos, ampliando sus excepciones.

El Suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y, particularmente, las contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y considerando que por PCSJA20-11556 de hoy, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la prórroga a la suspensión de términos judiciales en todo el país, a partir del día 25 de mayo al 8 de junio de 2020, excepto, en lo que a este despacho judicial concierne, las acciones de tutela, habeas corpus, audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención, prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, libertad por vencimiento de términos, control de legalidad posterior, orden de captura, autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, declaratoria de persona ausente y contumacia, peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, y la función de conocimiento en materia penal con persona privada de la libertad, las peticiones de libertad, los procesos de Ley 906 de 2010 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo, en los que esté próxima a prescribir la acción penal, solicitudes de preclusión por muerte del indiciado o procesado, y lo atinente a las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar. En materia civil, la emisión de sentencias anticipadas y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo, el levantamiento de medidas cautelares



sujetas a registro, la liquidación de créditos, y la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación. Y en familia, el restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, las sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso, las sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 286 ibidem, y lo relacionado con títulos judiciales, siempre que, en el caso de las audiencias, se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

Que como la suspensión de términos y el cierre de los despachos judiciales no implica el cese de actividades, se hace necesario la implementación del teletrabajo y el uso de las TIC`S, para minimizar el riesgo de contagio tanto para los servidores judiciales, como para los usuarios de la justicia.

Que de cara a lo establecido en el artículo 368 del Código Penal y el Decreto No. 780 de 2016, es menester adoptar medidas positivas de prevención, por lo que se

Resuelve:

Primero. Prorrogar las medidas adoptadas en la Resolución No. 001 del 16 de marzo de 2020, del 25 de mayo al 8 de junio de 2020, salvo las excepciones relacionados con las acciones de tutela, habeas corpus, audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención, prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, libertad por vencimiento de términos, control de legalidad posterior, orden de captura, autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, declaratoria de persona ausente y contumacia, peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, y la función de conocimiento en materia penal con persona privada de la libertad, las peticiones de libertad, los proceso de Ley 906 de 20104 que se encuentren



para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo, en los que esté próxima a prescribir la acción penal, solicitudes de preclusión por muerte del indiciado o procesado, y lo atinente a las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar. En materia civil, la emisión de sentencias anticipadas y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo, el levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, la liquidación de créditos, y la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación. Y en familia, el restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, las sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso, las sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 286 ibidem, y lo relacionado con títulos judiciales, siempre que, en el caso de las audiencias, se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

Segundo. Disponer que las peticiones relativas a los asuntos descritos en el numeral anterior, sólo se recibirán a través del correo electrónico: j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co o vía WhatsApp, al celular 318.763.0273. Y que la secretaría verifique cuál de esos asuntos de las excepciones se hallan a cargo del despacho, para disponer su trámite inmediato.

Tercero. Suspende las audiencias programadas para el periodo comprendido entre el 25 de mayo al 8 de junio de 2020, salvo las señaladas en el numeral primero de esta Resolución.

Cuarto. Prorrogar la atención al público de manera virtual, por el periodo comprendido entre el 25 de mayo al 8 de junio de 2020, por los canales de información y en las condiciones referidas en esta resolución.

Quinto. Informar de la presente decisión, con la aducción de copia de la misma, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a los empleados del Juzgado, a la ARL Positiva, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito Judicial de Roldanillo. Y fíjese la información de caso, en la puerta principal de este Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto. Ordenar a la Secretaría que las notificaciones o los traslados que deban surtirse, deberá hacerlas por estado electrónico, y el correspondiente traslado espacial u ordinario, que en todo caso se publicará en la ventanilla virtual del despacho judicial, habido en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-bolivar>, **a la que se le dará publicidad, por los medios más públicos y concurridos de este municipio**, en el cual se deberá diligenciar cronograma de audiencias, y publicar este y demás avisos expedidos, con ocasión de la emergencia sanitaria, así como se publicarán las decisiones que no revistan discreción. Adicionalmente los estados, traslados, y demás decisiones, se notificarán al correo electrónico de las partes e intervinientes.

Dada en Bolívar, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

Cúmplase y comuníquese por el medio más eficaz, e insértese, al igual que los demás actos administrativos de esta especie, en la ventanilla virtual del despacho judicial, habido en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-bolivar>,



Hansel Jesús González Rangel

Juez